

JUEZ ÚNICO DE COMPETICIÓN F.E.D.D.F. RESOLUCIÓN

ACTA NUM. 75 - 2024/2025

ANTECEDENTES DE HECHOS

PRIMERO. - En la localidad de Donostia se disputó el pasado día 15 de marzo el encuentro que enfrentó a los equipos **SALTO BERA BERA y SANTA CRUZ-TENERIFE FUNDACION CBC.**

SEGUNDO. - En el reverso del acta, el árbitro principal señala que:

“EL cronometrador ha llegado durante el descanso, por lo que dos primeros cuartos se han realizado por los otros dos oficiales de mesa.”

TERCERO. - El acta no es firmada bajo protesta por ningún capitán.

ANTECEDENTES JURÍDICOS

I.- El Juez Único es competente para conocer el asunto en cuestión, de acuerdo con los artículos 3 y 21 del Reglamento Disciplinario de la F.E.D.D.F.

II.- El procedimiento aplicable para la imposición de la sanción correspondiente a los hechos señalados anteriormente es el correspondiente a la normativa vigente, motivado por una infracción de las reglas del juego o de la competición, según recoge el Art. 31 del Reglamento Disciplinario de la F.E.D.D.F.

III.- Para la toma de decisiones, este Juez Único sostendrá necesariamente el acta del encuentro como prueba esencial, los informes de los jueces y árbitros adicionales al acta, así como las alegaciones que puedan aportarse por parte de los interesados conforme al artículo 29.2 del Reglamento Disciplinario de la F.E.D.D.F.

Por todo lo expuesto, este Órgano Jurisdiccional acuerda:

ACUERDO:

No proceder a sancionar al equipo SALTO BERA BERA al no existir hecho punible imputable a dicho equipo, procediéndose al archivo las actuaciones.


**FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE DEPORTES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD
FÍSICA**

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de apelación en el plazo de diez días hábiles desde su notificación.

En Madrid, a 17 de marzo de 2025

MARIA DEL MAR MEDINA RUANO



Juez Único FEDDF

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE DEPORTES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA